

RES. EXENTA D.J. N°106-856-2012

ROL N° 097-2012

MAT.: TIENE POR ACOMPAÑADOS DOCUMENTOS QUE INDICA, PONE TÉRMINO A PROCEDIMIENTO INFRACCIONAL SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 16 de octubre de 2012.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N°19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; las Circulares N° 11, de 2006, y N° 34, de 2007, de la Unidad de Análisis Financiero; el Decreto Supremo N° 983; de fecha 3 de agosto de 2012, las Resoluciones Exentas D.J. Nos.106-377-2012; 106-683-2012; 106-793-2012; la presentación del sujeto obligado de fecha 11 de septiembre de 2012, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 106-377-2012, de fecha 9 de mayo de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Inversiones Oscar Tom E.I.R.L.**, representada legalmente por **don Oscar Tom Hamarneh y/o don Oscar Miguel Tom Socarras**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N°19.913 y a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero, en las Circulares UAF N° 11, de 2006 y N° 34, de 2007.

2. Que, con fecha 12 de julio de 2012, se notificó la resolución individualizada en los vistos de la presente resolución, al representante legal del sujeto obligado aludido precedentemente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el numeral 2, del artículo 22 de la Ley N°19.913.

3. Que, con fecha 27 de julio de 2012, el sujeto obligado **Inversiones Oscar Tom E.I.R.L** presentó un escrito de descargos manifestando que no ejerce la actividad económica de Corredor de Propiedades, por cuanto se trata de una empresa familiar con pocos o nulos movimiento, los cuales se realizan a través de entidades bancarias, y que no realiza operaciones en efectivo.

4. Que, el sujeto obligado en su escrito de descargos acompañó los siguientes documentos:

- a. Copia Simple de cédula de identidad de don Oscar Miguel Tom Socarras.
- b. Impresión de Pantalla de la página web de la Unidad de Análisis Financiero, en la cual se aprecia que dio cumplimiento al envío de la del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre del año 2011.
- c. Copia Simple de Inscripción Vigente en la Unidad de Análisis Financiero de la empresa **Inversiones Oscar Tom E.I.R.L.**
- d. Copia Simple de las resoluciones exentas D.J. N°106-377-2012 y N°106-683-2012, de esta Unidad de Análisis Financiero.

5. Que, por Resolución Exenta DJ N°106-793-2012, de fecha 29 de agosto de 2012, se tuvieron por presentados los descargos del sujeto obligado, se abrió un término probatorio, fijándose los puntos de prueba correspondientes, se incorporaron los documentos acompañados por la empresa requerida y se dictó una diligencia consistente en la remisión de un oficio a la División de Fiscalización y Cumplimiento de esta Unidad de Análisis Financiero, para que informe sobre el o los giros vigentes que Inversiones Oscar Tom E.I.R.L., posee en el Servicio de Impuestos Internos.

Esta resolución fue notificada a Inversiones Oscar Tom E.I.R.L. por carta certificada remitida con fecha 31 de agosto de 2012, según consta en el respectivo proceso.

6. Que, con fecha 5 de septiembre de 2012, se recepcionó Memorando Interno DC N°113/2012, en cumplimiento de la diligencia decretada en la Resolución Exenta DJ N°106-793-2012, de fecha 29 de agosto de 2012.

7. Que, con fecha 11 de septiembre de 2012, el sujeto obligado presentó un escrito acompañando los siguientes documentos:

- a. Contratos de Propiedades de don Oscar Tom Hamarneh.
- b. Escritura de constitución de Usufructo de Oscar Tom Hamarneh a Inversiones Oscar Tom E.I.R.L.
- c. Impresión de Pantalla de página web del Servicio de Impuestos Internos, en la cual consta las propiedades que se encuentran a nombre de la empresa Inversiones Oscar Tom E.I.R.L.
- d. Copia de solicitud de Cambio de Giro, efectuada en el Servicio de Impuestos Internos, con fecha 5 de septiembre de 2012.

8. Que, en referencia al cargo formulado por este Servicio y las alegaciones realizadas por Inversiones Oscar Tom E.I.R.L. en el presente procedimiento infraccional sancionatorio y analizada la prueba incorporada a éste de acuerdo a las normas de la sana crítica, se establece lo siguiente:

De conformidad con lo indicado en la respectiva Resolución que formuló cargos e inicio un procedimiento infraccional sancionatorio al sujeto obligado Inversiones Oscar Tom E.I.R.L., por hechos que constituirían una infracción a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N°19.913 y a las instrucciones emitidas por esta Unidad de Análisis Financiero, consignadas en las circulares números 11, de 2006 y 34, de 2007, que establecen la ratificación, forma, periodicidad del envío del Registro en Operaciones en Efectivo, en particular la contravención de la obligación citada se habría producido en la remisión de la información relativa al segundo semestre de 2011.

Al cargo en comento, y como se indicó precedentemente, la empresa señaló que no ejerce la actividad de empresa dedicada al corretaje de propiedades, que no realiza operaciones en efectivo y que la sociedad administra solo bienes raíces de uno de sus socios, los que les fueron entregados en usufructo y que entrega en arrendamiento.

De acuerdo con la prueba rendida en el presente procedimiento infraccional, y analizada está bajo las normas de la sana crítica, es posible establecer que el sujeto obligado Inversiones Oscar Tom E.I.R.L. se encuentra inscrito en esta Unidad de Análisis Financiero como Corredor de Propiedades, por lo cual debe verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N°19.913 y de las instrucciones impartidas, a través de las circulares dictadas al efecto, por este Servicio.

Asimismo, la División de Fiscalización de Cumplimiento informó que la citada empresa mantenía al 5 de septiembre de 2012,

vigente el giro de Corredor de Propiedades, cuya modificación fue solicitada por el sujeto obligado, de acuerdo a los documentos acompañados en el presente procedimiento, el mismo día 5 de septiembre de 2012.

De esta forma cabe consignar, que la modificación de giro social acompañada por la empresa fue solicitada con fecha 5 de septiembre de 2012, en consecuencia, la empresa detentó, durante la totalidad del segundo semestre de 2011, la totalidad de requisitos legales para el ejercicio de la actividad económica de Corredor de Propiedades, por lo cual, en caso que no realizará operaciones específicas en Efectivo, cuyo monto sea igual o superior a 450 (cuatrocientas cincuenta) Unidades de Fomento, debió verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Circulares N°11, de 2006 y N°34, de 2007, mediante la presentación de una Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo, en consecuencia se encuentra acreditado el incumplimiento que dio lugar a la formulación de cargos realizada por este Servicio.

Finalmente, se hace presente al sujeto obligado que, para los efectos para ser eximido de las obligaciones establecidas en la Ley N°19.913 y en las circulares dictadas por este organismo, deberá concluir con el trámite de modificación de giro ante el Servicio de Impuestos internos, y acreditar ante esta Unidad de Análisis Financiero, dicha circunstancia para los ser eliminado de los registro de entidades supervisadas.

9. Que, los demás antecedentes y probanzas incorporadas al presente proceso infraccional en nada alteran los razonamientos expresados en los considerandos anteriores.

10. Que, consultadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, se verifica que el sujeto obligado dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente el segundo semestre de 2011, con fecha 26 de julio de 2012.

11. Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

12. Que, la conducta descrita es de aquellas cuya sanción aplicable corresponde a amonestación por escrito y multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 20 de la Ley N°19.913.

13. Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **TÉNGASE** por acompañados los documentos presentados por el sujeto obligado en su escrito de fecha 11 de septiembre de 2012.

2. **DECLÁRASE** que **Inversiones Oscar Tom E.I.R.L.** ha incurrido en el incumplimiento de las obligaciones e instrucciones referidas en el Considerando Segundo de la Resolución Exenta DJ N°106-377-2012 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en lo pertinente del Considerando Octavo de la presente resolución exenta DJ.

3. **SANCIÓNESE** con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución al sujeto obligado **Inversiones Oscar Tom E.I.R.L.**

4. INCORPÓRESE al presente proceso infraccional los antecedentes recabados de las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, que acreditan que el sujeto obligado **Inversiones Oscar Tom E.I.R.L.**, dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), con fecha 27 de julio de 2012, correspondiente al segundo semestre del año 2011.

5. SE HACE PRESENTE que, de acuerdo a lo señalado por el número 8, del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

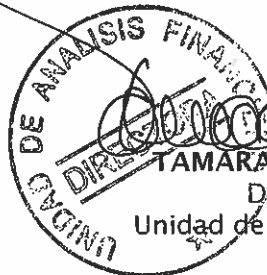
Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

6. SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

7. NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, agréguese al expediente y archívese



TAMARA AGNIC MARTÍNEZ
Directora T y P
Unidad de Análisis Financiero.

AG/MSZ